

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA  
SECRETARÍA SALA LABORAL  
EDICTO N°0114 DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalupe de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-834-31-05-002-2021-00295-01	JAVIER DE JESUS TENORIO VALENCIA	COLPENSIONES	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 12 del 5 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá Valle, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAVIER DE JESUS TENORIO VALENCIA contra COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia por conocer el asunto en el grado jurisdiccional de consulta. TERCERO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia, mediante fijación en edicto, por el término de un (1) día.	199	05/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
2	76-520-31-05-002-2018-00434-01	NESTOR GARCÍA TREJOS	SISTEMAS LOGÍSTICOS INDUSTRIALES SAS	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 43 del 26 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira, Valle, dentro del proceso ordinario laboral promovido por NÉSTOR GARCÍA TREJOS contra SISTEMAS LOGÍSTICOS INTEGRADOS SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia, también por lo indicado. TERCERO: DEVUÉLVASE a su juzgado de origen una vez en firme el presente proveído. CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia, mediante fijación en edicto, por el término de un (1) día.	200	05/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
3	76-834-31-05-001-2019-00239-01	DEYANIRA NEIRA VALENCIA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia del 14 de junio de 2022, modificándola y adicionándola en los siguientes términos: Porvenir S.A. trasladará a Colpensiones, la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ha figurado como afiliada en el RAIS. Además, trasladará a esa entidad, debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que la demandante figuró como afiliada en ella. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. Se ordena a COLPENSIONES recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), pagaderos a favor de la demandante.	74	02/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
4	76-834-31-05-001-2019-00239-01	DEYANIRA NEIRA VALENCIA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	Impedimento de Voto.		02/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
5	76-834-31-05-001-2019-00104-01	JOSÉ LUIS REBELLÓN TASCÓN	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia del 22 de marzo de 2022, modificándola y adicionándola en los siguientes términos: Porvenir S.A. trasladará a Colpensiones, la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorro individual del demandante, con los rendimientos financieros generados durante la totalidad del tiempo en que ha figurado como afiliado en el RAIS. Además, trasladará a esa entidad, debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que el demandante figuró como afiliado en ella. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por Colpensiones, de manera coordinada con Porvenir S.A. Se ordena a COLPENSIONES recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se fijan agencias en derecho en el equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), pagaderos a favor de la demandante.	75	02/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
6	76-834-31-05-001-2019-00104-01	JOSÉ LUIS REBELLÓN TASCÓN	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	Impedimento de Voto.		02/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
7	76-834-31-05-001-2018-00197-00	ANA ELVIA GUTIÉRREZ MORENO Y ABEL SALVADOR MUÑOZ RAMÍREZ	PORVENIR S.A.	Dra. MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA	ORDINARIO	PRIMERO: Confirmar la sentencia del 9 de diciembre de 2021, actualizando el valor que debe pagarse a la demandante por concepto de retroactivo pensional al 30 de noviembre de 2022, el cual asciende a de cuarenta y cuatro millones doscientos dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$44.202.848), discriminados como se expresó en la parte motiva de la providencia. Las mesadas de 2016 hasta la ocurrencia del fallecimiento del demandante, se liquidaron sobre la base del 50% del valor total de la mesada. En momento posterior, se asignó el 100% a la demandante. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se tasa como agencias en derecho, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), pagadera a la demandante.	76	02/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
8	76-834-31-05-001-2018-00197-00	ANA ELVIA GUTIÉRREZ MORENO Y ABEL SALVADOR MUÑOZ RAMÍREZ	PORVENIR S.A.	Dra. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS	ORDINARIO	Aclaración de Voto.		02/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM  
 La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalupe de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
9	76-520-31-005-001-2020-00079-02	CARMELO HURTADO QUINTERO	COLPENSIONES	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	<p>PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada, identificada con el número 041 del 2 de junio de 2002, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (Valle del Cauca); para en su lugar CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante por concepto de reliquidación pensional entre el 1° de febrero de 2020 y el 30 de noviembre de 2022, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el mismo lapso, la suma de la suma de \$1.013.434.20; a partir del 1° de diciembre de 2022, los intereses seguirán corriendo hasta que el pago del retroactivo pensional correspondiente se haga efectivo y la mesada pensional que se deberá continuar cancelando al actor por parte de COLPENSIONES, equivale a la suma de \$2.536.597.10, con los incrementos anuales a que haya lugar ordenados por el Gobierno Nacional, correspondiendo 13 mesadas anuales de pensión. SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de la pretensión relativa al incremento del 14% por persona a cargo. TERCERO: COSTAS en primera instancia y en segunda instancia, a cargo de COLPENSIONES y a favor del señor CARMELO HURTADO QUINTERO. Como agencias en derecho en esta Sede se fija la suma de \$200.000.00. CUARTO: CONFIRMAR los restantes puntos de la parte resolutive de la sentencia apelada.</p>	139	05/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>
10	76-834-31-05-002-2017-00089-01	LUZ MARINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	COLPENSIONES- PORVENIR S.A.- Y PROTECCIÓN S.A	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada, identificada con el número 016 del 25 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá - Valle del Cauca, el cual quedará así: "TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A a restituir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar; así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, que pertenezcan a la demandante LUZ MARINA GONZALEZ GONZALEZ, ya identificada, por motivo del traslado de régimen pensional que aquí se está declarando ineficaz, señalándose que PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A, trasladarán a COLPENSIONES debidamente indexados, los valores descontados por concepto de aportes para la garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos, el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que la demandante figuró como afiliada en cada una de ellas. El cumplimiento de lo ordenado será verificado por COLPENSIONES, de manera coordinada con las restantes integrantes de la pasiva. Se ordena a COLPENSIONES recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos, e incorporar los respectivos aportes pensionales completos en la historia laboral de la demandante como si hubiera permanecido en el RPM. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, los gastos de administración y pagos a la aseguradora» SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. TERCERO: SIN COSTAS en segunda instancia. CUARTO: NOTIFIQUESE esta sentencia, en conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.</p>	140	05/12/2022	<a href="#">VER Y/O DESCARGAR</a>

Fijación: 06 de diciembre de 2022, 08:00 am.  
 Desfijación: 06 de diciembre de 2022, 05:00 pm  
 La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525  
 Correo electrónico sslabbuga@cendaj.ramajudicial.gov.co.



**LAURA ISABEL NÚÑEZ BUENO**  
 Secretaria